DECRETO EJECUTIVO Nº 42218-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Repúblicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo No. 31458-H de 06 de octubre del 2003 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 31877-H de 22 de junio del 2004 y su reforma; y el Decreto Ejecutivo No. 38544-H de 23 de mayo de 2014 y su reforma.

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política establece en su artículo 176 que la gestión pública debe conducirse de forma sostenible, transparente y responsable, la cual debe estar en procura de la continuidad de los servicios que presta.

II. Que la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 de 4 de diciembre del 2018, en el Título IV, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero.

III. Que el Decreto Ejecutivo Nº 41641-H del 9 de abril de 2019, Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República establece las pautas de aplicación de la regla fiscal para el sector público no financiero.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019

Artículo 1.- Refórmense los artículos 3 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019 para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3º.-Periodo de referencia para aplicación de la regla fiscal. *Durante la fase de formulación del presupuesto ordinario del siguiente periodo, las entidades tomarán como base para la aplicación de la regla fiscal el presupuesto ordinario aprobado del año en curso.*

Una vez finalizada la fase de ejecución presupuestaria, se verificará que el gasto ejecutado no haya superado la tasa de crecimiento establecida en la regla fiscal. Para ello se comparará el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año culminado, contra el gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria del año que le antecede.

De manera que durante la formulación presupuestaria se verificará el cumplimiento de la regla fiscal comparando los presupuestos ordinarios aprobados al inicio de los 2 períodos. Mientras que, al finalizar la ejecución, se verificará su cumplimiento comparando las liquidaciones presupuestarias de los 2 períodos.

Artículo 22.-Informe final de cumplimiento de la regla fiscal. *La DGPN y la STAP entregarán a la CGR el informe final de cumplimiento establecido en el artículo 21 del*

Título IV de la Ley aquí reglamentada, el día 20 del mes de marzo de cada año con copia a la Presidencia de la República y su respectiva publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Para ello, deberá compararse la liquidación de ese año con la del año anterior para verificar que el gasto ejecutado haya respetado el tope de crecimiento de la regla fiscal.

Artículo 2º-Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Rodrigo Chaves Robles

Ministro de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE LEYES Y DESPACHO

RECIBIDO POR: _____

FECHA: _____

HORA: _____

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SIN FIRMADO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS

RECIBIDO POR: Roxana Tumbaco

FECHA: 27/02/2020

HORA: 12:15 pm

ESTE DOCUMENTO INGRESÓ FIRMADO
del Desp. del señor Presidente